PODER LEGISLATIVO

Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 2.139.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO "REACONDICIONAMIENTO DE OFICINAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES" INSTRUMENTADO POR MEDIO DE LA ORDEN DE COMPRA DE BIENES/SERVICIOS N°140 - ID N° 416.733.

Asunción, 24 de junio de 2024.

VISTO: Los antecedentes del Contrato "Reacondicionamiento de Oficinas de la Honorable Cámara de Senadores" instrumentado por medio de la Orden de Compra de Bienes/Servicios N°140 - ID N° 416.733., y la nota de conformidad remitida por la firma AGROINDUSTRIAL TACUARA S.A., y;

CONSIDERANDO: El Dictamen Jurídico de la Unidad Operativa de Contratación, que recomienda proceder con Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato "Reacondicionamiento de Oficinas de la Honorable Cámara de Senadores" instrumentado por medio de la Orden de Compra de Bienes/Servicios N°140 - ID N° 416.733.

La nota remitida por la Dirección de UOC a la firma Agroindustrial Tacuara S.A., por medio de la cual se solicita su aceptación – conformidad para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato y la posterior conformidad remitida por el representante de la firma Agroindustrial Tacuara S.A.

La Ley N° 7O2l/2O22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", ***Terminación de los contratos*** en su **Artículo 72 -** *"...b) por mutuo acuerdo de los partes..."*

La Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", ***Terminación de mutuo acuerdo*** en su **Artículo *75* -** refiere: *"...Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren...".*

La Circular DNCP N° 17/24 la cual establece en su ***Punto 2 Para los casos de contratos en ejecución*** *"...Los contratos que se encuentren vigentes (contratos abiertos cuya fecha de finalización aún no ha fenecido y contratos cuya cláusula de vigencia es "Hasta el cumplimiento de las obligaciones" y que ya no precisan ser ejecutados, para disminuir el valor de los códigos de contratación conforme al procedimiento descripto en el punto anterior, los OEE deberán gestionar la terminación anticipada del contrato..."*

POR TANTO, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

R E S U E L V E:

Art. 1° Aprobar la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato "Reacondicionamiento de Oficinas de la Honorable Cámara de Senadores" instrumentado por medio de la Orden de Compra de Bienes/Servicios N° 140 - ID N° 416.733., conforme lo estipulado por la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", Artículos 72 y 75.

Art.2° Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Silvio A. Ovelar B.
Presidente